Nº 18

Escritura

de Censo sobre aranzada y media de Olivar
en Saltillo á favor del Hospᵃˡ
Año de 1.680.

7

[illegible] 2011

N.º 6.º

La cofradia de la SS.ma misericordia

q.

D.ª Juana ortiz biuda de al.de Pedro

de Corredera por 26 R.s de censo.

q. paga por el mes de n.e de cada

un año

N.º 7 — D.n Fr.co Muñoz de Ojeda hijo de la susod.ha paga

P.l 520 reales — los 26 R.s deste censo, ai escriptura de reconocimiento

sus R.editos — ante fran.co Alburquerq. ss.no p.co fecha en 19 dias

15-20 — del mes de Ag.to de 1680 años.

La viuda de Geronimo lopes paga este senso por la basa

Cobr.do D. Luis Garro [illegible] — quince reales i veinte maravedis

hico reconocimiento ante el S.co Carvallo a [illegible] de Julio

de 1710 años

26 / 4 / 104 — pagan este senso los hijos de Antonio Calvo por averles comprado este olivar Xptoval lozano su abuelo i no se ha hecho reconocimiento, estos hijos lo vendieron a D. Pasqual de Laina

\+ ante Arjona en 31 de diciembre de 1749 años y D. Pasqual Laina se lo dexo a su hermana D.ª Isabel Laina por el testamento que otorgo ante D. Andres Postro en 19 dias del mes de diciem. de 1757 años, y la dicha D.ª Isabel lo dexo a su hermano D. fernando de Laina por su testamento que otorgo ante D. Andres Postro en quince dias del mes de octubre de 1757 años

[illegible]
dos a razon a dicho [illegible] quatro [illegible]

[illegible] que vendio al dho veinte y cinco a razon a | 170
dicho [illegible] cinco reales | 68

[illegible] que vendio al dho nueve a razon a doce
de a doce [illegible] dos rs | 102

[illegible] del cargo [illegible] que vendio al dho quince
a razon a dicho [illegible] reales | 102

[illegible] que vendio [illegible] quin[ce]
a razon a dicho [illegible] reales | 102

1088

Diego felipe de mesa escriuano publico en esta
villa de alcaraz por su ex.a el duque de
osuna y conde de ureña mi s.or doy fee y ver
dadero testimonio que en esta villa
en primero dia del mes de otubre de — 1.o de oct.e
mill y seiscientos y veynte y siete años — 1627 a.s
a pedimiento de pedro del castillo patron
del beneficio y patronazgo de la dotaçion — Patronato y Dotaz. de la Caridad
de la caridad que en esta villa instituyo
alonso garcia escalante [illegible]
se pregono en la plaza de la [illegible]
de esta villa por boz de diego [illegible] pre
gonero [illegible] quien quisiere
[illegible] arrendar dos pedazos de olibar — [illegible] de olibar
el uno en el pago de la campana y el otro oli — [illegible] y Javetas
bar en el pago de la mata [illegible]
de esta villa que son de la d[ic]ha dotaçion
por el [illegible] deste año de mill y seisçien
tos y veynte y siete [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] otro pregon [illegible]
[illegible] en dias de fiesta y se hizieron algunos
[illegible]
[illegible] dias del d[ic]ho mes de otubre del — [Re]mate 28. oct.e
d[ic]ho año [illegible] — 1627 a.s
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la caridad y
del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
diego [illegible]

dineros los susodichos de la renta
de Su Majestad de setenta y cin
75 @ co arrobas de azeite a [illegible]
quinientos y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fue fecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
te [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Remate. fue fecho en ciento y [illegible]
En. 131. arrobas de azeite y [illegible]
[illegible] se le remato en el [illegible]
[illegible]
[illegible] y en trein
ta dias del dicho mes de oc
en 30 de otubre 1627 tubre de mill e seiscientos y veinte
y siete años [illegible]

Exª
88 11

mar[illegible] de las casas que tiene el [illegible]

de [illegible] y [illegible] fiador [illegible]

de Martin de Sevilla como su fiador

de mancomun se obligaron

de pagar a la dignidad [illegible]

de esta ciudad [illegible]

[illegible] de [illegible]

131 @.. [illegible] y treinta y una arrobas de

azeite [illegible] la renta de [illegible]

[illegible] de la [illegible]

mitad por Navid. del 1627 y otra mitad fin de Henº del 1628

la mitad de ello de [illegible]

[illegible] de [illegible]

y [illegible] la otra mitad

fin de [illegible] del año de [illegible]

[illegible] con [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] de las casas

Hipoteca

[illegible] y dos libros

en [illegible] cada

una de siete quartos y [illegible]

[illegible] media [illegible]

de molino [illegible]

[illegible] con [illegible]

de enagenacion.

[illegible] en publica [illegible]

[illegible]

abierta
sin remate

[illegible] Santos [illegible]

[illegible] el señor licenciado

[illegible] visitador

don Francisco [illegible]

[illegible] solicitado y dasele
partes mando al receptor [illegible]
[illegible] por libros en [illegible]
dias [illegible]
en [illegible] guardar y cumplir
el auto [illegible] publicado
a [illegible]
tas [illegible] analizada
[illegible]
[illegible] mesentrera
[illegible]
[illegible] en can
tidad [illegible]
[illegible]
[illegible] ultimo termino de la
[illegible] ygo [illegible]
[illegible] a la vuestra
[illegible] mil y cien
[illegible]
[illegible]
to [illegible]
[illegible] a mi merced
[illegible]
En [illegible] dias del mes [illegible]
[illegible] pedi [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fecho [illegible]

[illegible] 2 [illegible] / 2 [illegible]

144 Arov^s fue el [illegible] mas [illegible] reies [illegible]
[illegible] y quarenta y qua-
tro arrobas de azeite [illegible]
[illegible] remate y para mas [illegible]
En .144. ar^s. / zada se remato el dicho fruto
[illegible] de su mill [illegible]
[illegible] cientos y noventa y qua-
tro arrobas de azeite y dello
[illegible] el remate [illegible]
como consta por ellos autos
a que me refiero y para que dello
conste de [illegible] licenciado
Bernardino [illegible]
en nueve dias del mes de
[illegible] de [illegible] setenta y se-
tenta años
Gabriel de la Vala
en testimonio de verdad fize mi signo

Felipe de Mesa
escrivano

Rec^dos del licen^do abendaño [illegible] de derechos
y no mas de que doy fe

Tomada la Razⁿ desta escrip.ⁿ en el Libro prim

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

la Hypoteca perteneciente a la Villa del Ara-
hal y a su Vezino Christoval de Rodadera
Arach.a 2 Mayo [illegible] de mil setecientos setenta
y quatro [illegible]

Dios y n. [illegible] el papel
[illegible] 2 pe mrs

Bartt.me Ximenez
Alcalde [illegible]

84

10 MS

1678

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Reconocim[ien]to a [illegible] de Juana Ortiz biuda de Alonso de Ojeda Vargas

Sepase por esta Scriptura de
Como yo doña Juana Ortiz Benmas
biuda de Alonso de Ojeda Vargas vezina
de esta villa de Ecija [illegible] en la calle
de la Corredera digo que por quanto
yo e el dicho mi marido tomamos a
Censo y tributo al redimir y quitar
de la cofradia del Sancto Christo
de la misericordia de esta villa un
pedaso de oliuar de aranzada y me-
dia en el pago del Saltillo termino
de esta villa linde oliuares de Pedro
Muños y oliuares de Martin
Marques en precio de quinientos
y veinte reales de principal y por
ellos nos obligamos de pagar a la dicha cofra-
dia veinte y seis reales de reditos
en cada un año en uno de los dias del
mes de noviembre y por aver mucho
tiempo que poseo el dicho oliuar por
parte de la dicha cofradia me a pedido

[illegible]ditos
[illegible]68
[illegible]bienbre

haga Reconosimiento y porque es Justo
lo que pide y a ello soi obligado luego
por la presente otorgo que reconosco por
verdadero señor de los dhos quin
mientos y veinte Reales de arren
y principal de el dho tributo a la ha
sienda a la qual y a quien
por ella fuere parte me obligo de
pagar los dhos veinte y seis
Reales de Reditos en cada un
año por el dho plaso mientras
no Redimiere su principal bien
y cumplidamente con las costas
de la cobransa por via executiva
y me obligo de guardar y cumplir
las condisiones contenidas
en la escriptura principal de
el dho tributo todas enteramente
y cada una en particular y
para que me comprehendan tan
bien como si aqui fueran insertas y
Repetidas = y al cumplimiento
y paga de lo que dho es obligo

mi persona y vienes auidos y por
auer y doi poder a las justisias de
su magestad para que me conpelan y
apremien al cumplimiento y paga de lo
que dicho es como por sentencia
pasada en cosa jusgada y
renunsio las leyes fueros y derechos de
mi defensa y fauor y la que pro
hibe la general renunsiasion
y las del emperador Justiniano
senatus consulto beleyano y leis de
Toro que son en fauor de las mugeres
de cuyo efecto de las quales mejor
fui auisada por el presente escriuano en testi
monio de lo qual lo otorgue ante
el presente escriuano publico y testi
gos en Mansilla de Marabal en
veinte y siete dias del mes de enero
de mill seiscientos y setenta
y ocho años y porque dicha otorgante
que yo el escriuano doi fee conosco lo firmo
un testigo a su ruego que dixo no sauer
que fueron Andres de Soto Sepulueda

D enº
1678

Diez maravedis.

54 · 10 · MS · 1678

SELLO QVARTO, DIEZ M[ARA]VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC[IEN]TOS Y SETENTA Y OCHO.

don Alonso ponze de leon y Suniga don
Thomas Ramirez de arellano y [illegible] de
Reyna Carlos vezinos desta dha villa [illegible]
testigo = Andres de [illegible] = ante mi
Antonio guerra escrivano pu[bli]co

Yo el dho Antonio guerra escrivano [illegible]
del numero desta villa declaro [illegible]
traslado y fui presente [illegible] otorgamiento [illegible]
a la margen de su registro [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

Antonio guerra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS 1680

Sepan quantos esta escriptura vieren Como yo don francisco Muños de ojeda Vecino que soy en esta villa de el arahal digo que por quanto Por fin y Muerte de alonso de ojeda y doña Juana de ortis Mis padres deffuntos Vecinos que fueron de esta dha villa quedaron Vn pedaso de oliuar de aranzada y media en el Pago de el castillo termino de esta villa el qual tiene sobre si un censo de veinte y seis reales de re dictos en cada Vn año affauor de la cofradia de la santa Misericordia de esta villa el qual lo estoy yo posseiendo por muerte de los dhos Mis Padres y estoi pagando los reditos de el dho censo y aora por parte de la dha Cofradia me es pedido reconosca el dho senso y por que es justo y a ello soy obligado por el thenor de la presente otorgo y conosco por esta Carta que recono sco por dueña y verdadera Señora de el dho senso a la dha Cofradia de la santa Misericordia y como tal me obligo de le pagar los reditos de el dho senso al Mayordomo y Mayordomos que es y fuere en

Redictos 26 R

Plazo Por nove

De aqui adelantte los dhos veinte y seis reales de rreditos en cada un año mientras no redimiere su principal en esta uilla y a su fuero en moneda corriente con las costas de la cobranza en esta uilla y a su fuero bien y cumplida mentte con las costas de la cobranza y me obligo de guardar y cumplir las condiciones de la escriptura principal cada una en particular y todas en general las quales para que me comprehendan las e aqui por rrepetidas y quiero y consientto que con esta escriptura sin otro rrecado se me pueda executar por los corridos de este dho senso y siendo nessesario nueba mentte inpongo cargo i situo el dho senso principal y rreditos sobre el dho olivar y lo ypoteco a el por especial y espreza ypoteca y para lo aber por firme obligo mi perzona y bienes auidos y por auer doy poder a las justicias de su magestad para que a ello me apremien como por sentencia passada en cosa juzgada y rrenuncio las leyes fueros y derechos de mi defensa y fauor y la que proybe la general rrenunciacion y assi lo otorgue antte el presente escriuano publico y testigos en la uilla

[rubric]

dee S
dha fral Andrea Ynueve
dias dee Mes de agosto de
mill y seissientos y ochenta años
y el otorgante quiero el escrivano doy fee
que conosco no firmo porque dixo no sauia
siendo testigos Alonso Rodrigues Infante
Diego Garsia y el Lizdo Juan de orta Pres
bitero y lo firmo por el susodho vn testi
go de los dhos = testigo Diego Garsia = ter
nos de estaua = Ante mi Juan Roque
Balbuena esno publico

yo el dicho Juan Roque Balbuena escrivano pu
blico en esta villa de la orotava presente fui a
su otorgamiento y en fe dello lo signo

en testimonio de verdad
Juan Roque Balbuena
esno pco

queda anotado al margen del registro doi fe

Diez marauedis.

10 MS

1680

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

10 MS

1687

Luis de la Madrid ar[illegible] vez.o desta villa y mayordo-
mo de la cofradia de el Santo Christo de la
Misericordia desta villa, paresco ante vmd. y digo
que doña Juana Ortiz Bommai, viuda de Alonso de Tejeda,
se obligo a pagar a dicha cofradia veynte y seis reales
de reditos en cada un año como consta de la escriptura
de reconosimiento que presento y por ser juro ynpuesto sobre
aransada y media de tierra en el pago de la Castilla
por cuya razon se deve a dicha cofradia ciento
y quatro reales de quatro años de reditos cumpli-
104 R. dos por en fin de nov.e de el año proximo pasado
y para que su cobranza tenga effecto
a vmd. pido y supp.co aya por presentada dicha escri-
ptura y mande se despache mandamiento de execucion
contra los obligados y sus bienes de dicha can-
tidad, que es justicia que pido, costas, juro [illegible]
y juro a ello, etc.

Luis Ant.o Ramirez
Barrionuevo

Por presentada la dicha escriptura y despa-
chese mandamiento de execucion que esta parte
pide. Assi lo mando [illegible] Alc.de ord.o D. Alonso

Nuñez de Cartaxena alcalde hordinario ...
... noble de esta villa de M...
... ella en veinte y seis dias de m...
de mil y seiscientos y ochenta y si...

[illegible] [illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Mandam.to

El Alguacil Mayor de esta Villa de Alanbal y otro
qualquiera Alguacil della executad en la per-
sona y bienes de Dª Juana Ortiz Domingo Viuda de
Alonso de Oxeda Vargas Vez.º de esta Villa y de D. Fran.co
Llanos de Oxeda su hijo Vez.º della por contia de
ciento y quatro reales de vellon que deuen a la
Cofadria de la Santa Misericordia de esta Villa
de los reditos de vn censo de quatro años como
pareze de sentencia de reconosimiento de plazo
cumplido que ante mi presento el Lic.do Salvador
Dios Vez.º de esta dicha Villa y Mayordomo de dicha
Cofadria y Juro la deuda la qual exe.n con
costas hazed conforme a derecho fho en Alan-
bal en veinte y seis de Abril de mil y seis-
cientos y ochenta y siete años =

Lic.do Ramirez de las Casas

Por su mandado

[illegible]

En la Villa de Alcaudete en veinte y se[...]
mes de Abril de mil y seiscientos y se[...]
setenta y dos Salvador Garcia alguacil de la [...]
desta Villa dixo que en cumplimiento del man[...]
esta otra parte y por los mrs del principal [...]
en el contenidos de nombramiento de la pa[...]
cutante y por su quenta y riesgo hara y [...]
en todos los bienes muebles raizes y se[...]
de Dª Juana Ortiz Geronimo y D. Fran[co] m[...]
difuntos vezinos desta Villa que tuvieron [...]
cieren ser suios antes y despues de el nom[...]
especial sobre la haza y media de [...]
Cast[ill]o del Castillo termino della e sobre [...]
censo por cuios reditos se executa con[...]
de la mejora en cada que convenga de la pa[...]
para lo qual dexo avierta y en su fuerza [...]
esta execucion y assi lo dio por fee [...]

salbador garsia

[signature]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Auto

En la Villa del Arrabal en treçe dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante su md Pedro de Negrna [?] Cortes Alcalde hordinario desta villa [illegible] Luis Salvador uno de los hermanos de la Cofradia de la Misericordia della a cuyo cargo corre la cobranza de sus rrentas y pidio el balor de almoneda de los bienes [illegible] [illegible] [illegible] pago de su deuda y costas y justicia

El Sr. Alcalde mando que los bienes [illegible] se den a pregon [illegible] de derecho por el pregonero desta villa y acabado se de al mayor ponedor y fho probera justicia y lo firmo

Pedro Bernna [?] Cortes

Ante mi Joseph Cornete [?]

Pregon

En la Villa del Arrabal en el dho dia treçe de setiembre de dho año en la plaza de la [illegible] Martin Pregonero desta villa por boz de [illegible] publico della dio el primer pregon a los bienes [illegible] y no ubo ponedor a ellos doy fe

Joseph Cornete [?]

2
Preg.º

En la Villa del Arahal en Ocho Are
de Setiembre del dho año en la dha Pla
dho Pregonero se dio el segundo pregon
tenç.ª en esta Causa Es.ⁿᵒˢ y no ubo pone
a ello doy fee

Ante mi
Joseph Barr...
ss.º

3
Preg.º

En la Villa del Arahal en tres de
de dho año en la dha Plaza por el
gonero se dio el tercero pregon a los ..
esta Causa Es.ⁿᵒˢ y no ubo ponedor a ello

Ante mi
Joseph Ximen...
ss.º

6 Dn Luis salvador diaz vecino desta villa hermano de la cofradia del Sto Xpto de la Misericordia desta villa a cuio cargo corre la cobranza de sus zentos en el executivo que en nre de esta cofradia sigo q la persona y bienes de Da Juana Ortiz viuda de Alo. de Moxeda por los maravedis del censo que le deven a dha cofradia digo que el pedazo de olivar de azancada y media del pago del saltillo fincas de dho censo se a traido al pregon el termino del derecho se ga pasado y no aviendo ponedor al y para que se sustancie con persona legitima atento a ser muerta la dha Da Juana Ortiz porque oi lo es poseedora de dho pedazo de olivar Da Juana de Bermumea y Balbuena muger lexa de dn Fran[co] Ygnacio de Cabrera v[ecino] desta dha villa y para que como tal se cite de remate a la exon destos autos

A Vm suplico mande que la dha Da Juana de Bermumea y Balbuena a presencia de el dho su marido con juram[ento] con que no lo confiese declare si posee dho pedazo de olivar y con que titulo y confesando ser tal poseedora del ser cite de remate a la exon destos autos y se le hagan los apercevimi[entos] del derecho pido justicia costas etc.

Autto. Declare como se pide por esta parte la dha Da Juana de Bermumea y Balbuena con presencia del dho su marido y si declarare ser poseedora de dho pedazo de olivar en dha presencia se cite de remate a la exon destos autos y se le hagan los apercevimientos del derecho

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR[AVEDIS], AÑO DE MIL Y SEISCIEN[TOS] Y OCHENTA Y OCHO.

Proueyolo sumd Pedro de Legina Cor[tes] al[calde] ord[inari]o desta v[ill]a del Arahal
ella a veinte y siete dias del mes de o[ctubre]
de mil y seiscientos y ochenta y ocho

Pedro Lerinna cortes

Ante mi Joseph [...]

Declaracion

En la Villa del Arahal en diez y [...] dias del
mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y [ocho]
... delante de Arrivas paresio la dicha [...]
de Bizsuma y Palomina mug[e]r de [...]
[...] de la Cueva v[ecin]o desta v[ill]a estando en presencia [...]
su marido de quien el s[eño]r Alcalde y [...]
recibio juram[en]to en forma de derecho y auiendo[lo hecho]
pro mettio de decir verdad y siendo preg[unta]da [...]
tenía la cap[ellani]a en el Arahal ante dicho [...]
la declaracion correspondiente del pedazo [...]
de aranzada y media de pago de [...]
tenido en ella y executado [...]
[...] de D[o]n Fran[cis]co Muñoz de Va[...]
primero marido con cargo de [...]
[...] y esto dixo ser la v[erda]d so cargo de [...]
que tiene dicho de su [...]
no saver firmolo el s[eño]r Alcalde

Pedro Lerinna cortes

Ante mi Joseph [...]

Zerti[ficaci]on de Item

En la Villa del Arahal en el [...]
[...] del d[ic]ho año yo el escribano [...]
[...] dicha [...] Juana [...]
[...] en su persona y en presencia del [...]
marido [...] los aperciuim[ien]tos del [...]
doy fe

Joseph [...]

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Parezemos yo Juana Ortis Viuda de Geroni
mo Lopez Vezina que soy desta Villa del Arahal digo
que por quanto yo tengo y poseo por mio propio Vn pe
dazo de olibar de Aranzada y media en el pago del Caltello
termino desta dha Villa lind. de olibares y de los herederos de
Pedro Muños y de Martin Marquez con cargo de Vn
senso de quinientos y veinte Reales de prinsipal Redi
mible en fabor de la Cofradia de la Santa Misericor
dia della de que le corresponde segun la ultima prag
mactica de Su Magestad quinse Reales y veinte mrs
de Reditos en cada vn año que pago a dha Cofradia
por los dias veinte y sinco de Disziembre y aora por parte
de Don ... Thomas ... de Gongora torres y mantilla Mayor
domo de dha Cofradia me a pedido le reconozca y porque
es justo lo quiero hazer y poniendolo en efecto por el thenor
de la presente otorgo que reconozco por deudor del dho
senso de quinientos y veinte Reales de prinsipal y sus Reditos
impuesto sobre el dho pedazo de olibar de suso declarado y des
lindado a la dha Cofradia y a su mayordomo que es o fuere en
su nombre me obligo de pagar en el interin que no lo redimi
ere y quitare los dhos quinze Reales y veinte mrs de Reditos
en cada vn año en moneda corriente en esta Villa y
a su fuero por los dias veinte y sinco de Disziembre y ha de
ser la primera paga a veinte y sinco de Disziembre que vendra
deste presente año y las demas en los años siguientes bien y
cumplidamente con las costas de la cobranza de cada paga
y por bia ejecutiva en virtud deste reconosimiento sin otro recado
alguno que quiero ser ... por dho serlo y su cobrados y me obligo

De guardar y cumplir las condiziones de la scriptura principal todas en general y cada una en particular y para las asi cumplir pagar y aber por firme obligo mi persona y bienes abidos y por aber doy poder cumplido a las Justizias de su Magestad para que a ello me apremien como por sentenzia pasada en cosa Juzgada y renunzio las leyes fueros y derechos de mi defensa y la de en fabor y la general y la del Veliano senatus consultus del Emperador Justiniano y buenas constituziones leyes de toro y partida y las demas que son en fabor de las mugeres y de cuyo efecto confieso ser sabidora de ellas me aperzibio el presente escribano y las renunzio espresamente y ansi la otorgue ante el presente escribano publico y testigos en la villa de el Arrabal a catorze dias de el mes de Julio de mil setezientos y diez años y la otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco lo firmo un testigo a su ruego porque dijo no sabia scribir y fueron testigos Francisco Lopez de Balbuena Luis de Ojeda y Agustin de Torres vezinos de la dicha villa = testigo Luis Ant.o de Ojeda = Ant. Alemán Rupo Carvallo scrivano publico

Lo el dicho Diego Carvallo escribano publico del numero desta villa del Arrabal presente fui y lo

Antelmi

Diego Carvallo
escribano publico

Queda anotado al marg.o del reg.tro dn fee

para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ